INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 20 de septiembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad 00465-2021. Sírvase proveer.

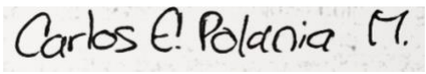

CARLOS EDUARDO POLANIA MEDINA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, luego de la lectura y estudio de la demanda ordinaria laboral de única instancia que a través de apoderada judicial instauró la señora **BÁRBARA GISELA LEPELEY SALGADO,** contra **BGC Y COMPAÑÍA S.A.S.,** se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por tal razón se determina:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia a la demandante para que corrija las siguientes falencias:

1.1. Poder (Num. 1 Art. 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).

El poder presentado resulta insuficiente, en primera medida, porque se encuentra dirigido al *"Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá (Reparto)"*, cuando la competencia recae en los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales de la misma ciudad. Así mismo, no se indica en el poder el asunto para el cual se confiere. Por tanto, deberá presentarse nuevamente el poder.

1.2. Designación del juez a quien se dirige (Art. 25 No. 1 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Como quiera que la presente demanda corresponde a un proceso ante un Juzgado Laboral de Pequeñas Causas de Bogotá D.C., deberá adecuarse y dirigirse al Juez competente, pues véase que es dirigida a los *"Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá (Reparto)."*

1.3. El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda. **(Art. 25 No.3 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)**

Deberá indicar, en el acápite correspondiente, la dirección para notificaciones de la parte demandante, la cual es independiente de la de la apoderada.

1.4. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificado y numerado (Artículo 25 numeral 7 del CPL y de la SS).

Como quiera que los hechos deben sustentar debidamente lo que se pretende, encuentra el despacho que, deberá la parte actora deberá:

Hecho segundo: Precisar el salario devengado por la demandante.

Hecho dieciocho: En este hecho se observa más de una situación fáctica, lo cual lo torna incompresible e indeterminado. Por tanto, deberá individualizar al punto de narrar una situación fáctica por numeral, desprovista de apreciaciones subjetivas.

1.5. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado (Artículo 25 numeral 6 del CPL y de la SS).

Las pretensiones son los pedimentos declarativos y/o condenatorios que el demandante solicita al Juez, las mismas deben expresarse con precisión y claridad.

En tal marco, deberá formular de manera independiente las pretensiones declarativas de las condenatorias.

La pretensión segunda no es clara, por cuanto debe especificar cuáles son los créditos laborales cobrados, y el monto de cada uno de ellos.

Igualmente, la condena por sanción moratoria del artículo 65 del CST e indexación es incompatible de manera concurrente, por lo que deberá aclararlas o proponerlas como principal y subsidiaria, según considere pertinente.

1.6. **Documento Auténtico (Artículo 244 del Código General del Proceso)**.

El libelo de demanda se encuentra sin la firma de la apoderada demandante, por lo que no cumple las exigencias del Art. 244 del C.G.P. En consecuencia, deberá aportar el libelo de demanda debidamente suscrito, advirtiéndose que, la consignación del nombre de la apoderada demandante no se tendrá como la rúbrica de ésta.

1.7. **Anexos de la Demanda. Las pruebas documentales y las anticipadas que se encuentren en poder del demandante (Art. 26 Nº 3 del Código Procesal Del Trabajo y de la Seguridad Social)**.

La documental aportada a folio 33 al 35, es ilegible y está mal presentada.
Así mismo, la documental que se relaciona como "*reiteración al derecho de petición por parte de la señora BARBARA GISELA LEPELEY SALGADO el 17 de marzo del año 2021*" no fue aportada.

1.8. Demanda (Artículo 6 del Decreto 806 de 2020).

La parte demandante no acreditó el cumplimiento del envío de la demanda junto con sus anexos al correo electrónico del extremo pasivo, ni tampoco informó las direcciones electrónicas de las personas que pretende llamar a juicio como testigos. Por lo que deberá subsanar tal omisión.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte actora el **término de cinco (5) días hábiles** a efectos de que subsane el defecto enunciado, so pena de rechazo. SE ORDENA que a efectos de surtir el traslado a la accionada se adjunte una nueva copia de la demanda subsanada, **INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 030 de Fecha 19– 05– 2022

Derly Susana García Lozano

Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ

JUEZ

Drs-vpr

Firmado Por:

Vanessa Prieto Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 04
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de1c1b5069662df2353c4fc12cd5ae820ae441efcf5521e703c47ec370ac477a**
Documento generado en 18/05/2022 04:40:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica